

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/28
18 de noviembre de 2005

(05-5454)

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD y al párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC

Constitución del Árbitro

Nota de la Secretaría

1. En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebrada el 18 de octubre de 2005, se acordó que la cuestión planteada por los Estados Unidos en el documento WT/DS267/27 se sometiera a arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC.

2. El párrafo 6 del artículo 22 del ESD establece lo siguiente:

"Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros, o de un árbitro¹ nombrado por el Director General, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones u otras obligaciones durante el curso del arbitraje."

3. El párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC establece lo siguiente:

"En caso de que una parte en la diferencia solicite un arbitraje al amparo de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el árbitro determinará si las contramedidas son proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se haya determinado."

¹ Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

4. El arbitraje estará a cargo del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, es decir:

Presidente: Sr. Darius Rosati

Miembros: Sr. Mario Matus
Sr. Daniel Moulis
